

— Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría. Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis. Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior Despido

Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la Empresa podrá acordarle, sin que venga obligada a aplicar otra sanción menor en los casos que se detallan a continuación:

- a) Faltar diez días al trabajo en un período de seis meses.
- b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses
- c) La indisciplina o desobediencia cuando ocasione daños graves a la Empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad en la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.
- d) La disminución del rendimiento normal del trabajo cuando el productor haya perdido por este motivo el plus convenio correspondiente a veinte días consecutivos o treinta en un plazo de un año
- e) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.
- f) Originar reiteradamente riñas o pependencias con sus compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produjeran lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción del trabajo.
- g) La infidelidad a la Empresa, bien por pasar teniéndole prohibido a servir en empresa competidora, revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos u ofender grave y públicamente a la Empresa o a sus directivos
- h) Los actos que ocasionen quebrantos económicos para la Empresa mediante fraude de cualquier cuantía y naturaleza.
- i) Las faltas de puntualidad y asistencia antes referidas serán únicamente computables cuando sean injustificadas.
- j) Las faltas citadas que den origen al despido, prescribirán a los seis meses, a contar desde la fecha en que la Empresa haya tenido conocimiento de ellas.

CAPITULO VII

ACCIÓN SOCIAL

Art. 47. **Plus Familiar.**—Se sustituye el actual sistema de cálculo del valor del punto del Plus Familiar, dándole un valor constante mensual de 150 pesetas por punto.

Se conservarán las escalas de la legislación del Plus Familiar actualmente en vigor, así como las comisiones distribuidoras del mismo.

En consecuencia, las mejoras económicas establecidas en este Convenio no tendrán repercusión alguna en el fondo del Plus Familiar.

Art. 48. **Dote de matrimonio.**—El personal femenino que cause baja con motivo de contraer matrimonio percibirá una dote equivalente a tantas mensualidades de salario base, Convenio y antigüedad como años de servicios haya prestado en la Empresa, con un tope máximo de seis mensualidades.

Art. 49. **Gratificaciones por matrimonio.**—El personal masculino que contraiga matrimonio y el femenino que no perciba la dote por matrimonio antes citada (por continuar prestando servicios en la Empresa) percibirá una gratificación por una sola vez, de cuantía equivalente a una mensualidad de salario base, antigüedad, plus Convenio y gratificaciones voluntarias. Para poder tener derecho a esta gratificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Llevar mas de un año al servicio de la Empresa.
- b) Solicitarlo dentro de los cuarenta días siguientes al matrimonio.
- c) No tener informe desfavorable grave en su expediente personal.

Art. 50. **Anticipos a largo plazo.**—La Empresa podrá conceder anticipos a largo plazo y sin interés al personal fijo con una antigüedad de un año como mínimo, que por su comportamiento sea merecedor a ello, para atender alguna necesidad apremiante e inaplazable, debido a causa grave y con sujeción a las siguientes normas:

- a) No tener ningún anticipo pendiente de cancelación.
- b) Que el anticipo no supere el 50 por 100 de los haberes líquidos anuales del interesado, excepto Plus Familiar, Subsidio Familiar y primas.
- c) El plazo máximo para el reintegro será de dieciocho meses.
- d) Las retenciones mensuales para la cancelación del anticipo se harán directamente en el momento de liquidar los haberes. No obstante, caso de omisión por parte del encargado de hacer la retención, el interesado vendrá obligado a ingresar en Caja la cantidad que corresponda.

La Empresa puede determinar la obligación del personal de continuar al servicio de la misma hasta que reintegre totalmente el anticipo concedido.

El plazo máximo para el reintegro fijado en dieciocho meses podrá ampliarse a veinticuatro meses cuando el solicitante tenga una antigüedad superior a cinco años en la Empresa.

Art. 51. **Premio de natalidad.**—El personal fijo a quien le nazca un hijo, con la condición de legítimo, percibirá un premio de 1.000 pesetas.

Art. 52. **Enfermedades y accidentes.**—La Empresa, de un modo graciable, complementará las prestaciones satisfechas por la Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a fin de que el personal enfermo con la baja oficial perciba un salario efectivo con arreglo a la siguiente escala:

Años de antigüedad cumplidos	Completar hasta el 100 por 100 de sus prestaciones	Completar hasta el 75 por 100 de sus prestaciones
Desde un año	Cuatro semanas	Cuatro semanas.
Desde cinco años	Nueve semanas	Nueve semanas.
Desde diez años	Trece semanas	Trece semanas.

Esta prestación será solicitada por el interesado, y la Empresa decidirá a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

Art. 53. **Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento.** Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Mutualidad Laboral, la Empresa, en caso de fallecimiento de un productor debido a muerte natural o accidente no indemnizable, vendrá obligada a abonar a su viuda o descendientes menores de dieciocho años o ascendientes sexagenarios que con el fallecido conviviesen y a sus expensas el importe de sesenta días de salario base, antigüedad, plus Convenio y gratificaciones voluntarias.

Por el fallecimiento de la esposa, hijos solteros y padres que convivan con el empleado, la Empresa abonará una ayuda de 1.000 pesetas.

Art. 54. **Becas para estudios.**—Se establece un sistema de becas para estudios para productores de plantilla en la Empresa o sus hijos, con sujeción al Reglamento que la Dirección de la Empresa publique en su día, y que entrará en vigor para el curso escolar 1965-66, y dotadas con las cantidades anuales que libremente fije la Empresa.

Art. 55. **Formación profesional.**—La Empresa procurará, en beneficio propio y en el de su personal, la formación y perfeccionamiento de éste.

Para cumplir dicho deber, orientará su actuación en las siguientes direcciones:

- a) Cursos de perfeccionamiento profesional dirigidos por Empresas u Organismos dedicados a esta especialidad,

- b) Conferencias por personal caracterizado de la Empresa.
- c) Proyección de películas o documentales de tipo formativo.

Art. 56. El personal que haya asistido por cuenta de la Empresa a cursos comprendidos en el apartado a) no podrá cesar de prestar sus servicios en un plazo mínimo de seis meses, contados a partir de la terminación del curso, perdiendo en tal caso el derecho a percibir la liquidación de finiquito que le corresponda.

CLAUSULA ESPECIAL DE REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes hacen constar que las disposiciones de este Convenio Colectivo no determinarán un alza de precios.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión de Empresas de la provincia de Tarragona a la Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria Papelera de 30 de abril de 1965.

Vistas las actas levantadas por la Empresa radicada en la provincia de Tarragona «La Papelera Catalana, S. A.», «Papelera del Cenja, S. A.», «Papelera Industrial, S. A.», y «J. y M. Goma-Campa y Cia, S. R. C.», en 28, 29 y 27 de julio del corriente año, respectivamente, y el personal de todas ellas, adhiriéndose a la Norma de Obligado Cumplimiento para la In-

dustria Papelera, aprobada en 30 de abril último, en todas sus cláusulas y el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas en 2 de septiembre de dicho año.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que las Empresas citadas se hallan comprendidas en la Reglamentación de 22 de diciembre de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de las mencionadas Empresas a la Norma de Obligado Cumplimiento de 30 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio del mismo año).

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959 que la adhesión no alterará el precio de los artículos fabricados en las respectivas Empresas, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 19 de noviembre de 1962, modificando la de 24 de enero de 1959 y el artículo 23 del precitado Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Santander por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Toledo

3.170. «Amp. Platas». Thenardita. 1.432. Villarrubia de Santiago.

Santander

16.027. «Pilar». Cinc. 236. Cillorigo Castro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación del concurso celebrado para adquisición de veinticinco tractores de ruedas neumáticas, motor Diesel y 45/55 C. V. de potencia a la toma de fuerza.

En relación con el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 26 de agosto de 1965, para adquirir veinticinco tractores de ruedas neumáticas, motor Diesel, y 45/55 C. V., de potencia a la toma de fuerza, la Dirección General, a propuesta de la Mesa designada para este concurso, ha resuelto con fecha 19 del presente mes lo siguiente:

1.º Que se adjudique definitivamente a la Casa «Representaciones, Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A.» (REICOMSA), con domicilio social en Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, 43-45, el suministro de doce tractores marca «Ebro Super 55», modelo «Especial», de 50 C. V. a la toma de fuerza, en el precio unitario de 188.850 pesetas e importe total de dos millones doscientas sesenta y seis mil doscientas pesetas (2.266.200 pesetas).

2.º Que se adjudique definitivamente a la Casa «Rheinstahl Hanomag Barreiros, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Alcalá, número 30, el suministro de trece tractores «Hano-

mag Barreiros», modelo R.500 «Labramatic», ejecución «EEA», en el precio unitario de 139.983 pesetas e importe total de dos millones cuatrocientas sesenta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesetas (2.469.779 pesetas).

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Ingeniero Subdirector de Explotación.—6.247-A.

RESOLUCION de la Séptima División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barranco de Julián y Prados de Juan Pérez», sita en el término municipal de Bcares (Almería).

El día 9 de noviembre de 1965, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barranco de Julián y Prados de Juan Pérez», sita en el término municipal de Bcares (Almería), propiedad de don Emilio Martín García, con domicilio en Reyes Católicos, número 32, Almería, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de octubre de 1965.—El representante de la Administración.—3.109-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se concede a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios por exportaciones de colorantes orgánicos sintéticos, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 111, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria de diversos productos químicos intermedios como reposición de las cantidades de los mismos utilizadas en la fabricación de los colorantes orgánicos sintéticos (referidos al 100 por 100 del tipo Stamm), previamente exportadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 111, la importación con franquicia arancelaria de diversos productos químicos intermedios como reposición de las cantidades de los mismos utilizadas en la fabricación de los colorantes orgánicos sintéticos (referidos al 100 por 100 del tipo Stamm) previamente exportados, que se relacionan a continuación: Rojo amido ideal 6B, azul directo brillante 3B doble, anaranjado directo brillante 5G doble, pardo directo D 3G 70/100, violeta directo N doble, pardo pegú GR.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos exportados de rojo amido ideal 6B referido al 100 por 100 del tipo Stamm podrán importarse con franquicia arancelaria diez kilos con cuatrocientos gramos de p.amino acetanilida y veintidós kilos con setecientos gramos de H. ácido.

b) Por cada 100 kilogramos exportados de azul directo brillante 3B doble, referido al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse ocho kilos quinientos gramos de 1.naftol 4.sulfónico, once kilos con setecientos gramos de 1.naftol.3.6.disulfónico y ocho kilos con cuatrocientos gramos de dianisidina.

c) Por cada 100 kilogramos exportados de anaranjado directo brillante 5G doble, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse trece kilos con cuatrocientos gramos de bencidina y diez kilos con cuatrocientos gramos de salicílico ácido técnico.

d) Por cada 100 kilogramos exportados de pardo directo D 3G 70/100, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse once kilos con cien gramos de bencidina y diez kilos con cien gramos de salicílico ácido técnico.

e) Por cada 100 kilogramos exportados de violeta directo N doble, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse seis kilos con cuatrocientos gramos de bencidina y dieciocho kilos con cuatrocientos gramos de gamma ácido.

f) Por cada 100 kilogramos exportados de pardo pegú GR, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse diecisiete kilogramos con novecientos gramos de fenil gamma y dieciocho kilos con doscientos gramos de primulin sulfónico.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.